## **SESIONES ORDINARIAS**

## 2011

# ORDEN DEL DÍA Nº 2746

#### COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS

## Impreso el día 26 de octubre de 2011

Término del artículo 113: 4 de noviembre de 2011

SUMARIO: La Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas informa que, habiendo aprobado el informe de la Auditoría General de la Nación respecto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuenta de inversión ejercicio 2006 y estando la cuenta de inversión del año 2006 para su tratamiento en el Honorable Senado de la Nación (Orden del Día Nº 1.351), corresponde acumular estos actuados a la misma para su consideración conjunta.

1. (4.931-D.-2011.) 2. (165-O.V.-2010.)

#### Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-165/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 109/10 aprobando el informe de auditoría referido a la Corte Suprema de Justicia de la Nación cuenta de inversión del ejercicio fiscal 2006 y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

## Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación RESUELVE:

- 1. Que encontrándose aprobado por la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas el informe de la Auditoría General de la Nación respecto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación cuenta de inversión ejercicio 2006 y estando la cuenta de inversión del año 2006 para su tratamiento en el Honorable Senado de la Nación (Orden del Día Nº 1.351) corresponde acumular estos actuados a la misma para su consideración conjunta.
- 2. Comuníquese a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 30 de junio de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

#### **FUNDAMENTOS**

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó un examen en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), con el objeto de examinar la información expuesta en los estados de ejecución presupuestaria de recursos y gastos con sus cuadros y anexos durante el ejercicio 2006.

La misma fue realizada en el marco del acuerdo firmado con fecha 21/11/2008, encuadrada en lo establecido en los artículos 85 y 113 de la Constitución Nacional y por el artículo 117, párrafos 5º y 6º, de la ley 24.156.

Las tareas de campo se llevaron a cabo entre el 18 de mayo y el 13 de noviembre del año 2009.

Respecto del análisis realizado por la AGN surgen los siguientes:

- Comentarios y observaciones:
- 1.1. Estado de ejecución del gasto:
- 1.1.1. Pruebas sustantivas: la normativa que da origen a la liquidación de haberes no está unificada, sino que se encuentra conformada por distintas acordadas, que otorgan el beneficio o suplemento a los agentes, no se especifica la base de cálculo o procedimiento para obtener el resultado. En el ejercicio 2006, la CSJN migró su sistema de liquidación de haberes al sistema único de personal de haberes (Superha). La conclusión de la AGN: "El significativo incremento de errores de liquidación que se produce a partir de la aplicación del sistema Superha denota la existencia de debilidades, tanto en la comunicación entre los sectores informáticos con el propio sector de liquidaciones de haberes, así

como en los programas de adiestramiento al personal de operación de este último sector...".

Del examen de las pruebas sustantivas no se determinó observaciones en los haberes liquidados.

Con respecto a las bases proporcionadas por la Dirección de Sistemas surgen las siguientes observaciones:

1. Se han detectado inconsistencias en el universo de agentes de planta permanente y temporaria, proporcionado por la Dirección de Sistemas; esto determinó su invalidación para realizar las pruebas globales. Se tomó como fuente de información los listados proporcionados por la Dirección de Gestión Interna y Habilitación del Sistema Superha operativo.

Las bases proporcionadas por la Dirección de Sistemas presentan las siguientes inconsistencias:

- a) Personal de planta permanente incluido en la planta temporaria y viceversa.
  - b) Registro de los agentes con categorías erróneas.
  - c) Personal interino incluido en planta contratada.
- d) Personal transferido a otras jurisdicciones y permanecen en planta.
- e) Representantes de la obra social, designados por el director general de la OS, cuyos representantes son de la planta del Consejo de la Magistratura, y el universo de sistemas los incluye en la planta permanente de la CSJN.
- 2. No hay certeza de que los datos proporcionados respondan al ejercicio bajo análisis, dado que la dirección de sistemas no posee *back up*.
- 3. Al determinar la cantidad real de agentes liquidados tanto en abril como en octubre de 2006 en base a la información obrante en la Dirección de Gestión Interna y Habilitación, en Superha operativo, y cotejada ésta, con la información existente en las bases de datos de la Dirección de Sistemas, se concluye con la invalidación de esta última.
- 1.1.2. Control de cargos ocupados y liquidados versus los cargos financiados en la decisión administrativa 1/06.

En planta temporaria se ocuparon mayor cantidad que los financiados determinándose 78 cargos de más en abril de 2006 y 95, en octubre de 2006.

El exceso de agentes de la planta temporaria obedece a que la CSJN cuando realizó la incorporación de los contratados a planta, no incorporó a la totalidad de agentes que tenía previsto inicialmente.

Estas modificaciones se efectuaron en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 3° de la ley 19.362, y en ningún momento se acrecentó la totalidad de la planta autorizada por la ley 26.078, de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2006.

## 1.2. Recursos.

1.2.1. Integridad de la recaudación.

No existe un procedimiento establecido de control que asegure la integridad entre la recaudación, la rendición, la registración y el control, como tampoco una estructura adecuada del departamento, por lo que no puede asegurarse la integridad de la recaudación de la CSJN, acreditada por las entidades bancarias recaudadoras.

El departamento de control de ingresos no cuenta con documentación de respaldo proveniente de los sectores que originan los recursos, el único soporte de registro y de control que posee es la que suministran los bancos.

La estructura del departamento de tesorería y control de ingresos no asegura un adecuado control por oposición debido a que está unificado en un mismo departamento.

Asimismo, como procedimiento de auditoría se solicitó al organismo que se efectuara la circularización de:

- a) Los ingresos por tasas judiciales, ley 23.898, prevista como recurso en el artículo 3º de la ley 23.853, a los bancos de la Nación y Ciudad de Buenos Aires.
- *b)* Los ingresos por *spread* bancario a los bancos Nación y Ciudad de Buenos Aires.
- c) Los ingresos por coparticipación a la tesorería general de la Nación. La CSJN procedió a realizar las circularización, pero no se obtuvo respuesta a la fecha de cierre de las tareas de campo del rubro. La Tesorería General de la Nación dio respuesta por medio de la nota 7.525/09 CTC-DACB-TGN, informando que no surgen del Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF), los importes de las transferencias realizadas a favor del Poder Judicial, atento que el Banco Nación transfiere diariamente a favor del Tesoro nacional la porción que le corresponde proveniente de la coparticipación federal de impuestos, neto del 3,5 % que corresponde al Poder Judicial de la Nación.
- La CSJN comunica que va a efectuar una nueva circularización al Banco de la Nación Argentina.
- 1.2.2. Control y registro de los aranceles –acordada 29/95–, cuenta corriente recaudadora 10.561/3 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

No existe un control detallado ni otro tipo de control interno sobre la percepción y el registro de los aranceles, se obtiene por diferencia entre el saldo inicial y final del extracto neto de las comisiones bancarias.

1.2.3. Cuenta corriente 289/1, Banco de la Ciudad de Buenos Aires extrapresupuestaria: recurso de queja.

La CSJN manifestó por medio de oficio de fecha 6/11/09 que en el ejercicio 2006, el SAF no incluyó en los registros presupuestarios, la cuenta 289/1 Banco de la Ciudad de Buenos Aires, acorde al tratamiento institucional otorgado hasta el ejercicio 2005, esto también fue detectado en las auditorías de los años 2003, 2004 y 2005.

La CSJN resolvió abrir una cuenta bajo el rubro "cuenta corriente 289/1- Corte Suprema de Justicia de la Nación, donde se acreditan los fondos provenientes de los recursos de queja denegados y que son considerados como extrapresupuestarios. Estos fondos, de acuerdo al nomenclador presupuestario, son recursos propios de afectación específica (presupuestarios). También posee plazos fijos con fondos de la citada cuenta

#### 1.3. Movimiento financiero de ingresos y egresos.

- a) En el cuadro "Movimiento de ingresos y egresos", como en los anexos trimestrales presentados a la Contaduría General de la Nación, se expuso de menos la suma de \$269.879.434,54 que responde a dos plazos fijos omitidos. La diferencia es una observación por omisión de exposición, no influye en disponibilidades, dado que el importe omitido es el mismo en ingresos como egresos y se compensan entre sí.
- b) Se omite declarar y exponer el movimiento de fondos que recauda y eroga la cuenta 289/1, Banco de la Ciudad de Buenos Aires.
- 1.3.1. Movimiento de cuentas corrientes y cajas de ahorro disponibilidades.

En las cuentas corrientes del SAF se unifican los fondos de recaudación del ejercicio, de remanentes de ejercicios y fondos de terceros, impidiendo el control interno sobre los fondos presupuestarios y de remanentes de ejercicios anteriores.

1.3.1.1. Cuentas corrientes para gastos de funcionamiento:

Existen abiertas cuentas corrientes de funcionamiento en distintas áreas de la Corte Suprema de Justicia, por un total de \$97.965,74, que no están registradas en el SIRECO excepto la 64.519/93, Banco de la Nación Argentina, a cargo de la Morgue Judicial.

Se solicito a la CSJN que efectuara la circularización a las instituciones bancarias, Banco de la Nación Argentina y Ciudad de Buenos Aires. Al cierre de las tareas de campo no se obtuvo respuesta de parte de las instituciones bancarias.

## 1.3.1.2. Plazos fijos:

La CNSJ informa y declara a la CGN en la cuenta inversión, en nota anexa, el saldo de los plazos fijos existentes al 31/12/06.

Estas inversiones son el resultado de las facultades que posee la CJSN y que le otorga la ley de autarquía, y que lo hace con los remanentes de ejercicios y con la recaudación en curso. Se solicitó al auditado que efectuara la circularización a las instituciones bancarias para validar los saldos. Al cierre de las tareas de campo no se recibió de parte de las instituciones bancarias.

1.3.1.3. Cuenta corriente 289/1, Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

No se expone la cuenta corriente 289/1 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, ya que la CSJN le da tratamiento de extrapresupuestario.

1.3.2. Ingresos por contribuciones al Tesoro y remanentes de ejercicios anteriores.

El remanente del ejercicio 2005 fue de \$ 139.174.572,55 y el acumulado desde el ejercicio 1999 hasta el cierre de 2005 sumó \$ 213.643.357,04. La CSJN presentó a la oficina nacional de presupuesto (ONP) el oficio informando los remanentes que posee desde el ejercicio 1999, originados en la recaudación, y dichos excedentes se mantienen en sus cuentas corrientes y en plazos fijos que son declarados en las respectivas cuentas de inversión.

También solicita se le informe si corresponde incorporar tales excedentes al inciso VI. activos financieros, incremento de disponibilidades, caja y banco, al tener crédito asignado por decisión administrativa 1/06.

#### 1.3.2.1. Aplicación de los remanentes.

Los fondos percibidos y no devengados se invierten en plazos fijos. Permanecen inmovilizados en cuanto al uso presupuestario, debido a que no poseen un destino específico, en gastos o inversiones.

#### 1.3.2.2. Pruebas globales.

Con exactitud no es posible determinar la existencia real y liquida de los fondos remanentes que permanecen en el organismo, debido a que los fondos se unifican en las cuentas corrientes y las inversiones se realizan con los fondos de remanentes más la recaudación del ejercicio.

Para calcular los remanentes (recursos percibidos menos pagado), determina un remanente mayor, por incluir en el monto de la deuda exigible, lo que denomina disponibilidad financiera. Si bien cuando paga la deuda exigible, recupera los fondos y efectiviza el pago, no se puede determinar con certeza si reintegró totalmente, al circuito operativo, los fondos de remanentes ficticios.

1.3.3. Movimientos de fondos y valores de terceros y en garantía.

El sistema que registra los documentos de garantías no permite efectuar cortes de ejercicios posteriores a la fecha de cada cierre, por lo que no pudo verificarse la integridad del saldo.

El saldo total de otros valores de terceros, está registrado en dólares cotizados a \$1 cuando la cotización al cierre es de \$3,02, generándose una diferencia de registro y exposición de menos.

El saldo de fondos de terceros no puede corroborarse con el saldo existente en cuenta corriente, dado que el organismo no se encuentra sujeto al sistema de CUT, y su cuenta corriente mueve fondos propios y de terceros.

#### 1.3.4. Bienes de consumo.

El organismo no tiene desarrollado un sistema centralizado para la administración de existencia de bienes de consumo, el criterio supone que el total consumido es igual al total adquirido.

#### 1.3.5. Bienes de uso.

Con respecto al cuadro general de bienes de uso, la AGN no está en condiciones de emitir una opinión sobre los saldos finales, ya que al constituirse la división del Poder Judicial, en Corte Suprema de Justicia de la Nación y Consejo de la Magistratura de la Nación no se realizó la transferencia de bienes de uso e inmuebles que le correspondía a cada servicio. En consecuencia, los saldos de bienes de uso están integrados sólo por las nuevas adquisiciones desde el ejercicio 1999 y es por esto que la auditoría no puede validar los saldos iniciales y finales al 31/12/06.

1.3.5.1. Tierras y terrenos e inmuebles e instala-

La CSJN sólo expone el inmueble adquirido por el propio SAF 335 por \$11.660.000,00 en el ejercicio 2004. Ya que no cuenta con el inventario, registro.

1.3.6. Construcciones en proceso.

LA CSJN no implementó una contabilidad patrimonial que permita la ejecución acumulada tanto física como en pesos. La AGN no puede opinar sobre saldos de inicio y cierre del ejercicio. Los certificados de obra se extienden por el período certificado, sin acumular el avance de obra, en el caso de las bajas, en la documentación de respaldo, consta el certificado de obra final y no el total en pesos ejecutado. La baja de obra en construcción no se activa en el cuadro de bienes de uso por no poseer el inventario y transferencia de los inmuebles.

- 1.4. Metas CSJN presentó ante la ONP, la información correspondiente al ejercicio anual.
  - 1.4.1. Metas del programa 25 "asistencia social"

El SAF comunicó a la Dirección de Evaluación Presupuestaria del Ministerio de Economía, que no contaba con la ejecución de las metas del programa 25 "Asistencia social" porque "no es posible relacionar la incidencia del gasto y por ende la gestión del programa entre sus metas obtenidas y los recursos necesarios consumidos para tal fin", por la autonomía financiera respecto a las erogaciones monetarias de los incisos 2, 3 y 4 de la obra social del Poder Judicial.

1.4.2. Metas del programa 21 "justicia de máxima instancia"

El SAF presentó la ejecución, adjuntando el tipo de recursos presentados y resueltos, aclarando que era información provisoria. No hay constancia de la presentación definitiva.

1.4.2.1. Proyectos del programa 21 "justicia de máxima instancia.

La CSJN sólo presentó el cuadro IV, correspondiente a la "ejecución anual financiero y físico, de los proyectos y obras" del programa 21, justicia de máxima instancia; y el cuadro III que es el resumen total de los avances físicos de cada proyecto.

Los importes informados resultan de los registros de la contabilidad de presupuesto, y los avances físicos de los certificados de obra.

Al no existir, la apertura programática tanto física como en pesos, de los proyectos 4, 5, 6 y 7 con sus respectivas obras, no se puede determinar la razonabilidad de su ejecución.

La AGN en el anexo ajunto informa lo siguiente:

I. Integridad de la recaudación.

En la actuación que corre en el expediente 1.954/2002, presentada por las áreas de tesorería y control de recursos se plantea la necesidad de:

-Implementar las funciones de control interno y por oposición para asegurar la integridad de la recaudación.

-Elaboración, registro y actualización de las bases de datos, para el control de la información que deben remitir los juzgados, AFIP, y todos aquellos que dan origen a los recursos de la CSJN.

-Sistematizar e implementar la conexión con las distintas áreas para consulta, recolección, carga, análisis y control de datos.

-Consulta y estadística de la información proveniente de las instituciones financieras, par determinar los ingresos, sus registros y reclamos pertinentes.

-Con fecha 14/7/05 los integrantes del área de tesorería y de control de ingresos, elevan al director general, una síntesis de tareas cuyos procedimientos no han sido instrumentados y que deben ser objeto de auditoría:

a) Procedimientos de control que no se realizan:

Acordada 23/92, estudios ADN/HLA.

Acordada 13/97, dictamen pericial.

Resolución 1.900/00, cobro de tasas provenientes del interior del país, por intermedio de la AFIP, y Banco de la Nación Argentina.

Efectos secuestrados, bienes comisados y bienes subastados.

Spread bancario, donde se manifiesta: "acerca de este recurso se puede decir que, la única tarea que se realiza en el área de tesorería, desde que el Banco Ciudad de Buenos Aires deposita un importe fijo mensual de \$541.700, mensuales y el Banco Nación Argentina deposita un importe que se aproxima a los \$150.000, es la verificación del ingreso de la cuota mensual en la cuenta corriente respectiva. Las entidades bancarias desde la implementación de esta nueva modalidad, no remitan detalle acerca de la composición y montos promedios de los depósitos judiciales".

b) Tareas que deben ser objeto de auditoría, entre otras:

Control de la cuenta 185/94 en donde la AFIP deposita en el Banco de la Nación los depósitos de tasas del interior del país: sistema osiris.

Control de movimientos de la cuenta 3.469/2 de banco de la Ciudad de Buenos Aires: "para llevar el control de la composición de todos los registros de esta cuenta, el banco de la Ciudad de Buenos Aires debería proporcionar, además de las planillas de recaudación diaria, un soporte magnético con toda la información, para lo cual sería necesario contar con un sistema informático adecuado y con personal que se dedique a esta tarea".

Control del pago de tasa de justicia: "control de expedientes en los juzgados a fin de verificar el oportuno pago de la tasa de justicia. De acuerdo a las modalidades aceptadas (efectivo, compensación, consolidación y planes de pago) y la responsabilidad de los funcionarios establecida por la ley 23.898".

Sistema de control del cobro de tasa de justicia: "confrontación datos aportados por las entidades recaudadoras con las mesas de entradas y Juzgados de los distintos fueros a fin de verificar el pago de la tasa y en su defecto la emisión del correspondiente certificado de deuda para su ejecución".

Spread bancario: "acerca de este recurso se puede decir que, se debería auditar la composición de los depósitos judiciales en las distintas entidades bancarias como así también el destino de los depósitos efectuados en el fuero comercial en bancos privados".

Efectos secuestrados, bienes comisados y bienes subastados: "se debería realizar relevamientos en los juzgados a fin de establecer con mayor exactitud el universo de estos efectos y control sobre los remates de los mismos".

"Con respecto a los anticipos de gastos, estudios de ADN y HLA y dictámenes periciales, se podría consultar si estos gastos han sido incluidos en las costas, caso contrario emitir el certificado de deuda para su ejecución".

II. Gastos con imputación a los incisos 2, 3 y 4.

En los servicios de electricidad y teléfono, e impuestos y demás servicios, no se puede constatar la correspondencia con la titularidad de los inmuebles, dado que no seo encuentra realizada la transferencia de inmuebles entre los servicios administrativos del Consejo de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. No existe prorrateo de gastos y servicios y/o mantenimiento abonados, por no haberse realizado la transferencia de inmuebles.

#### Conclusiones.

Considerándose las observaciones realizadas puede señalarse que:

El estado de ejecución del gasto de la cuenta de inversión 2006 expone razonablemente la información sobre los importes correspondientes a la diferentes etapas del gasto en la CSJN, excepto por lo expuesto en comentarios y observaciones y sujeto a los efectos que pudieran resultar de lo indicado en las pruebas sustantivas.

Respecto del estado de ejecución presupuestaria de recursos incluido en la cuenta de inversión 2006, la

AGN no está en condiciones de opinar, por la inexistencia de un adecuado control interno sobre la recaudación, para asegurar la integridad, ya que la CSJN no cuenta con una estructura adecuada que le permita reunir los antecedentes, documentación de respaldo e información de las áreas que originan recursos.

No obstante los registros contables responden razonablemente a los respaldos documentales que básicamente consisten en los extractos bancarios.

Por una decisión institucional no se incluyen los recursos de afectación específica de la cuenta corriente 289/1 Banco de la Ciudad de Buenos Aires, en concepto de "recurso de queja".

La información, incluida en los cuadros y anexos, expone razonablemente los movimientos de fondos presupuestarios y saldos al cierre del ejercicio 2006, excepto por lo indicado en comentarios y observaciones.

Con relación al cuadro "general de bienes de uso", la AGN no está en condiciones de emitir una opinión sobre los saldos finales, por no contar el organismo con la transferencia de bienes. Sí pudo verificar la razonabilidad del movimiento de las altas.

Con respecto al cuadro "construcciones en proceso", las bajas no son incorporadas al cuadro de bienes de uso, al rubro inmuebles.

Con relación al cumplimiento de objetivos y metas del ejercicio, la AGN señala que las cifras expuestas en los cuadros de cierre resultan de registros. Con relación a los proyectos de obra informa que difiere con el anexo II.1.

Como resultado del examen la AGN informa que han surgido debilidades de control interno.

El organismo posee remanentes de ejercicios anteriores encuadrados en el artículo 50 de la ley 25.064 de la ley permanente de presupuesto y ha notificado a la ONP y solicitando indicaciones al respecto, de acuerdo a la normativa vigente.

Si bien fueron incluidos en el presupuesto en el programa 98, aplicaciones financieras, no tienen libre disponibilidad de afectación presupuestaria, por no haberlo incrementado a los programas presupuestarios de la CSJN.

Los fondos percibidos y no devengados (no incrementados al presupuesto) se invierten en plazos fijos. El organismo a estos fondos les asigna un movimiento financiero, permaneciendo inmovilizados en cuanto al uso presupuestario, atento que no posee partida presupuestaria para otorgarles un destino específico en gastos o inversiones.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

#### ANTECEDENTES

Ver expedientes 4.931-D.-2011 y 165-O.V.-2010.